



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0409/2018

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0409/2018**, presentada en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California Sur**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **veintidós de septiembre de dos mil dieciocho**, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California Sur**, a través del cual el particular manifestó lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

"[...]"

*Con el debido respeto y de forma pacífica informo que en la web*

*<http://www.uabcs.mx/inicio>*

*De la Universidad Autónoma de Baja California Sur no se encuentra información que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, específicamente la que se señala en los artículos 75 fracciones IV, VIII, X, XIV, XVII, XLII y 81 fracciones II, III, IV, VI, VIII.*

*Por tal motivo, solicite por la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, las respuestas son evasivas, como que la ley de transparencia no les aplica y que no son servidores públicos.*

*Anexo acuse de recibido de la solicitud de información y ustedes podrán verificar que no habido respuesta satisfactoria.*

*Agradecería que se cumpliera las obligaciones de transparencia.*

"[...]" (sic)

Al escrito de referencia, el particular adjuntó los siguientes documentos:

- ❖ Dos acuses de recibo de solicitud de información, ambos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia en Baja California Sur, con números de folio 00460618 y 00460718, respectivamente.
- ❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en formato *Word*.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0409/2018

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición

II. Con fecha **veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0409/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece lo siguiente:

**Artículo 89.** Cualquier persona **podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, **en sus respectivos ámbitos de competencia.**

...

**Artículo 94.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, **deben resolver sobre la admisión de la denuncia**, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0409/2018

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables **en los respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo garante que corresponda**, el cual deberá resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal y no así de los sujetos obligados estatales.**

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **la denuncia se presentó en contra del presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**; es decir, de un sujeto obligado competencia del organismo garante en dicho Estado.

Por lo anterior, es importante mencionar que las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado se deberán publicar de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en adelante Ley Estatal, con última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veinte de abril de dos mil diecisiete.

Cabe precisar que la Ley Estatal prevé, en sus artículos 92 al 102, el procedimiento para las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia recibidas en contra de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Baja California Sur.

En tal virtud, la denuncia presentada no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en el artículo 70 de la Ley General de un sujeto obligado estatal.

Al respecto, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0409/2018

**VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto,**

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el incumplimiento denunciado corresponde a las obligaciones de transparencia a cargo de la **Universidad Autónoma de Baja California Sur**, el cual no resulta competencia de este Instituto, por lo que **la presente denuncia debe desecharse por improcedente.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular presente la denuncia que nos ocupa ante el organismo garante competente, conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable; es decir, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur <sup>1</sup> o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California Sur**.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>1</sup> Para mayor referencia puede consultarse el siguiente vínculo electrónico: <https://itaibcs.org.mx/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0409/2018

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Esta foja corresponde al acuerdo de desechamiento de la denuncia **DIT 0409/2018**, emitido por el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.